

Alegaciones de Ecologistas en Acción a la Modificación número 1 del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva

CONSIDERACIONES PREVIAS

El marco conceptual de la ordenación del territorio de Andalucía (Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía) establece los principios básicos bajo los que analizar, desde el punto de vista de la acción de los poderes públicos, esta propuesta de Modificación núm. 1 del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH):

- La ordenación del territorio está destinada a garantizar fundamentalmente el bien común. Por tanto, esta propuesta de Modificación núm. 1 no se produce para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía en general, sino para el beneficio de una actividad económica de carácter privado.
- Una de las oportunidades y fortalezas de la ordenación del territorio se basa en su carácter prospectivo. Así pues, en el Plan no se contemplaba un desarrollo territorial como el propuesto por esta Modificación núm. 1.
- La potestad planificadora pública está orientada, entre otros principios, al uso sostenible del recurso del suelo, cuyo consumo como ya sabemos, ha sido excesivo durante las últimas décadas en el litoral andaluz en general y, entre este, de forma importante en el litoral occidental de Huelva.

Las citas normativas sobre las que se basan estas consideraciones previas se incluyen al final de este documento de alegaciones¹.

Por otro lado, de forma más específica en relación al Plan de Ordenación del Litoral de Huelva y a la Modificación núm. 1 que se plantea cabe resaltar:

- La propia elaboración del Plan constituyó, como así llegó a trascender incluso en los medios de comunicación, un simple sumatorio de los proyectos que, en plena expansión del frenesí urbanizador y edificatorio, todos los alcaldes fueron proponiendo sucesivamente durante su redacción.
- La propuesta de esta Modificación núm. 1 no deja de ser otro ejemplo de esa suerte de trastorno bipolar de la política andaluza de estas

últimas décadas, consistente en que el afán regulatorio del poder legislativo encaminado a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a promover un desarrollo socioeconómico de carácter sostenible se topa de bruces con el afán improvisatorio y coyuntural del poder ejecutivo, dispuesto a asumir las modificaciones regulatorias que en cada momento se precisen.

ALEGACIONES

- Ayamonte no dispone de un Plan General de Ordenación Urbanística porque durante las dos últimas décadas sucesivas corporaciones municipales han recurrido continuamente a la modificación de las Normas Subsidiarias, como herramienta más apropiada para huir con mayor facilidad de las obligaciones derivadas de un plan de ordenamiento y crecer a ritmo de aventuras urbanísticas como el macroproyecto de Costa Esuri, o las numerosas recalificaciones para urbanizar que han llenado el municipio de urbanizaciones semivacías. Las últimas propuestas conocidas de Avances del PGOU siguen siendo muestra de una visión insostenible de crecimiento subordinado a cualquier propuesta especulativa basada en la “venta” de territorio, por lo que la responsabilidad de que no se cuente en la actualidad con Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde simple y llanamente con falta de voluntad política para afrontar un desarrollo sostenible en el municipio.

Por ello, cuando ya se habían incorporado durante la elaboración del POTLOH incluso las propuesta más irracionales y cuando son múltiples los espacios disponibles en el municipio para equipamientos y edificaciones como los que se plantean para esta zona, resulta incomprensible y fuera de lugar la modificación de todo Plan de Ordenación Subregional para favorecer un negocio privado que ha terminado planteándose en un terreno y unas condiciones no previstas por el planeamiento vigente. El artículo 47 de la normativa del POTLOH es un artículo de salvaguarda y cautela frente a este tipo de situaciones y, por ello, se debe mantener íntegramente, máxime cuando no hay justificación ninguna para que Ayamonte no cuente con el obligatorio PGOU, que permitiría determinar si la actuación prevista es acorde o no con los usos regulados para esta área dotacional.

- En la justificación para la introducción de esta modificación se hace alusión continuamente al interés público de la actuación prevista, pero a no ser que se considere de interés público toda actuación que reporte ingresos a las arcas municipales por la emisión de las correspondientes licencias, no hay ninguna razón para considerar que un parque acuático privado suponga interés público. Si el planteamiento, tal como parece dependerse de las declaraciones públicas de los responsables

municipales, es que la actuación es necesaria para aminorar la situación depresiva en que se encuentran las arcas municipales, entendemos que el debate sería otro y debería de hacerse una reflexión profunda sobre las consecuencias de la ocupación desregulada del territorio y la especulación inmobiliaria, lo que debería dar lugar a la tramitación de un PGOU acorde con ese necesario balance.

La modificación propuesta supone dar vía libre para una huida hacia adelante en la que “todo vale y todo es de interés público”, dado el estado de máxima necesidad de las arcas municipales. Lo que supone una deseducación profunda en los basamentos de la ordenación del territorio y su uso para el bien común, no equiparable a la de un negocio privado para el supuesto alivio parcial de los ahogos financieros de la caja del Ayuntamiento.

- Afirmar que la actual regulación del POTLOH “impide el desarrollo de actividades que resultan acordes con los objetivos del Plan” parece indicar una interpretación muy discutible, del tipo de que un parque acuático contribuye a “configurar un destino turístico competitivo, mejorando las condiciones de ordenación de la actividad turística y vacacional y su integración territorial”. Mucho objetivo para una instalación de dudosa viabilidad, de la que ya existen antecedentes en el mismo territorio del ámbito del Plan (con los que entraría en competencia, por otra parte) y que también cuenta con antecedentes negativos a escasos kilómetros, al otro lado de la frontera, donde se pueden contemplar las ruinas de una instalación ya cerrada hace años. Por tanto, no estamos de acuerdo con realizar una modificación de este calado, cuando su basamento justificativo es tan frágil, especulativo y lleno de exageraciones interpretativas.

Ayamonte, 9 de Marzo de 2014

ⁱ **Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 1/1994, de 11 de enero).**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio se configura mediante procesos complejos en los que intervienen múltiples agentes de origen natural o antrópico, entre ellos, la acción pública, que tiene un papel esencial en dicha configuración dada la importancia decisiva de sus intervenciones; cuando éstas se dirigen de forma expresa a la creación de un determinado orden físico surge la política de Ordenación del Territorio.

La Ordenación del Territorio constituye por tanto una función pública destinada a establecer una conformación física del territorio acorde con las necesidades de la sociedad. En este sentido, la Carta Europea de la Ordenación del Territorio la define como «expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad», y debe ser democrática, global, funcional y prospectiva, en la que todo ciudadano debe tener la posibilidad de participar por estructuras y procedimientos adecuados, en defensa de sus legítimos intereses y del respeto debido a su cultura y marco de vida.

Los objetivos específicos de la Ordenación del Territorio, de acuerdo con esta Ley, son la articulación territorial interna y con el exterior de la Comunidad Autónoma y la distribución geográfica de las actividades y de los usos del suelo, armonizada con el desarrollo económico, las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza y del patrimonio histórico; todo ello con el fin de conseguir la plena cohesión e integración de la Comunidad Autónoma, su desarrollo equilibrado y, en definitiva, la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (Decreto 206/2006 de 28 de noviembre de 2006).

TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA

Los problemas derivados de la falta de integración económica y de los desequilibrios territoriales tienen, finalmente, una traducción espacial en los procesos ecológicos o ambientales. La concentración espacial de la población y la actividad económica en el litoral y en las áreas metropolitanas, con formas muy expansivas de urbanización (asimilando a ese concepto el espacio de las nuevas agriculturas litorales), ha dado lugar a la aparición de importantes desequilibrios ecológicos: [...]

[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E].

2. El uso más sostenible de los recursos

El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible, que contribuya a hacer frente a retos de tanta trascendencia como los que plantea el cambio climático.